**CASOS N° 247**

**DNCP/DJ N° 11.186/18**

Asunción, 03 de setiembre de 2018.

Señores
**Unidad Operativa de Contrataciones**
**ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD**
**Email:** impugnaciones@ande.gov.,py
**Teléfono:** (021) 217 – 2947
**PRESENTE**

**REF.:** Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas (CASO N° 247) referente a supuestas a irregularidades en el marco del procedimiento de Licitación Pública Internacional SBE N° 872/13 "SUMINISTRO DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA MONOFASICOS Y TRIFASICOS" convocado por la Administración Nacional de Electricidad (ID N° 251.498).----------

En primer término les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N 718/18 de fecha 15 de marzo del 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.----

Que, las denuncias refieren entre otras cosas lo siguiente: "*…Esta denuncia se formula con acompañamiento de suficientes pruebas que fehacientemente demuestran las irregularidades que han viciado gravemente este proceso de contratación: tanto en la etapa de adjudicación como principalmente en la etapa de ejecución contractual (en lo referente a los Lotes 1, 2 y 3, adjudicados a Crompton Greaves Limited, de la India), ya de forma reiterada y en detrimento de preceptos legales vigentes, de las bases y condiciones del Pliego que reglamentó este llamado y de los principios consagrados en el Art. 4° de la mencionada Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas. Se realiza la misma con la protección de la identidad del denunciante, conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de mazo de 1996, en Caracas - Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N' 9771.*

***Datos del proceso de licitación:***

- *: Administración Nacional de Electricidad (ANDE);*
  ***Proceso - Id:*** *Licitación Pública Internacional ANDE-SBE N° 872/2013 para el "Suministro de Transformadores de Potencia Monofásicos y Trifásicos", Id N° 251.498;*
- *CROMPTON GREAVES LIMITED, de la India;*
  ***(Lotes 1, 2 y 3)***

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor


EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

**Contrato N°:** 5421/2013.

*La presente denuncia se realiza sobre la base de las condiciones de hecho y de las disposiciones de derecho (legislación positiva vigente en materia de contrataciones públicas) que se expondrán seguidamente:*

***Antecedentes:***

- *En fecha 13 de mayo de 2013, se ha publicado el Pliego de Bases y Condiciones en el S.I.C.P. (Sistema de Información de Contrataciones Públicas);*

- *En fecha 04 de setiembre de 2013 se llevó a cabo el acto de Apertura de Sobres, habiendo participado cinco (5) oferentes del mismo.*

- *El 24 de octubre de 2013 el Comité de Evaluación* ***recomendó expresamente la descalificación de CROMPTON GREAVES LIMITED (en todos los Lotes: 1, 2, 3 y 4)****, por no adecuarse al PBC y no cumplir con los requisitos técnicos.*

- *En fecha 08 de noviembre de 2013,* ***la máxima autoridad de la ANDE ha tomado la decisión de apartarse de la recomendación del Comité Evaluador y adjudicar a CROMPTON GREAVES LIMITED (Lotes 1, 2 y 3),*** *pese a no cumplir con los recaudos exigidos.*

- *En fecha 14 de enero de 2014 fue suscrito el Contrato N° 5421/2013 entre CROMPTON GREAVES LIMITED y la ANDE respecto a los Lotes 1, 2 y 3 de este proceso.*

- *El día 10 de noviembre de 2015,* ***CROMTON GREAVES LIMITED*** *ha percibido el monto de* ***guaraníes sesenta y un mil setecientos noventa y dos millones setecientos treinta y siete mil cuatrocientos diez y ocho (Gs. 61.792.737.418).***

- *En fecha 16 de febrero de 2017 fue abierto un Sumario Administrativo a la firma CROMPTON GREAVES LIMITED, a través de la Resolución DNCP N° 550/17, por incumplimientos con el Contrato suscrito. Este Sumario Administrativo concluyó con la Resolución DNCP N° 1.998/17, en virtud a la cual* ***la DNCP verificó el incumplimiento contractual y dispuso la inhabilitación de CROMPTON GREAVES LIMITED para contratar con el Estado por el plazo de tres (3) meses.***

- *A la fecha (habiendo trascurrido más de 18 meses desde la Resolución de la DNCP que dispuso la inhabilitación por incumplimiento),* ***CROMPTON GREAVES LIMITED no ha***

Abg. Gustavo Adolfo Jiménez Dirección Jurídica - DNCP Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria Dirección Jurídica - DNCP

***cumplido con el Contrato,*** *continuando con el mismo incumplimiento y sin que tampoco la ANDE haya dispuesto la rescisión contractual (Art. 59 inciso a de la Ley 2051/03).*

## ***Suspensión del Proceso Administrativo de Licitación;***

*La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades que le fueran otorgadas por el Art. 82° de la Ley 2051/03, debe proceder oficiosamente a la inmediata suspensión del proceso de contratación que hoy se denuncia. La adjudicación ha recaído sobre una firma que no cumple con los requisitos técnicos exigidos y además –para el improbable caso de que la entidad rectora considere que la adjudicación ha sido formalizada debidamente- esta firma ha incumplido el Contrato (no ha entregado la totalidad de los transformadores a la fecha). Los actos contrarios a la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas ameritan la suspensión de oficio de un proceso licitatorio. Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas, en el presente proceso se da sin embargo la particular situación de que la firma CROMPTON GREAVES LIMITED ya ha cobrado el día 11 de noviembre de 2015, la suma de Gs. 61.792.737.418, sin que haya cumplido hasta la fecha con la totalidad del contrato. Este dato fue extraído del Portal de la DNCP[1]. No resultaría extraño que este valor represente en realidad la totalidad de los bienes adjudicados (y que se haya abonado incluso sin que se haya entregado aún el transformador faltante, conforme se explica más abajo). Es sumamente grave y deshonroso para un país que de esta manera se administren los recursos. Se adjudica a una firma que no cumple con los requisitos y además incumple el contrato. El mensaje que tanto la ANDE como principalmente la DNCP y por intermedio de ambos Organismos la República del Paraguay deben trasmitir, es que las convocatorias internacionales realizadas por el Estado Paraguayo van dirigidas a empresas serias, ya sean éstas nacionales o internacionales. Es necesaria y urgente la suspensión de este proceso, por existir serias irregularidades a lo largo de todas las etapas del mismo: tanto la adjudicación como en su fase de ejecución.*

## **Denuncia - Contenido;**

*Como primer punto haré referencia a los actos irregulares acontecidos en este proceso durante la etapa de adjudicación. En se sentido, me anticipo a señalar que se han violentado todas las normas que regulan las contrataciones públicas, así como los principios más elementales consagrados en la Ley 2051/03 para adjudicar a CROMPTON GREAVES LIMITED. Tal como fue narrado en el epígrafe de "Antecedentes", el Comité de Evaluación acertadamente había recomendado la* ***descalificación de CROMPTON GREAVES LIMITED*** *de los Lotes 1, 2, 3 y 4,* ***por no cumplir****,* ***conforme a lo requerido****, con el requisito establecido en el ítem 4.1.d. del Anexo III-Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones, donde se solicita lo siguiente: "…El fabricante de los equipos deberá contar con oficinas de Asistencia Técnica Oficial de la marca instalada en América Latina, con una antigüedad mínima de cinco (5) años…" (sic). Esto resulta de relevancia extrema atendiendo a que la segunda irregularidad denunciada en este escrito (la referente al incumplimiento contractual), deviene justamente a raíz*





Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Gadea Ortiz
Director Jurídico - DNCP

de esta primera irregularidad. Es decir, se le adjudicó a una firma que no contaba con la asistencia técnica en América Latina y actualmente dicha firma (CROMPTON GREAVES LIMITED) no puede cumplir el contrato y debe enviar el transformador a la India para ser reparado. Se hace hincapié en la expresión consignada por el Comité Evaluador "conforme a lo requerido", ya que como bien menciona el Comité dentro del Informe, CROMPTON GREAVES LIMITED sí presento un simple listado de diversas empresas de varios países, pero sin demostrar que tiene vinculación con dichas empresas (no agregó ningún contrato de servicios ni de ninguna índole con dichas empresas), ni tampoco logró demostrar que dichas empresas se dedican efectivamente a prestar asistencia técnica oficial de la marca ofertada.

Dice el informe en su parte pertinente:

> *la marca, instalada en América Latina, con una antigüedad mínima de cinco (5) años*", entre los documentos presentados en su Oferta, se presenta simplemente una lista de diversas empresas de varios países.

Luego, en relación al incumplimiento dice el informe:

> Por otra parte, este Oferente no presenta como parte de su Oferta, documentos legales donde se pueda constatar el cumplimiento del requisito establecido en el ítem 4.1.d del Anexo III – Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones, donde se solicita lo siguiente: "*El fabricante de los equipos deberá contar con oficinas de Asistencia Técnica Oficial de la marca, instalada en América Latina, con una antigüedad mínima de cinco (5) años*", entre los documentos presentados en su Oferta, se presenta simplemente una lista de diversas empresas de varios países.
>
> Atendiendo a lo establecido en el artículo N° 59 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, a través del cual se reglamenta la Ley N° 2051 de Contrataciones Públicas, que expresa lo siguiente: "*Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante*", considerando que los documentos mencionados son defectos de carácter formal o no sustancial, se han solicitado al Oferente las aclaraciones correspondientes.
>
> De su respuesta, remitida a este Comité de Evaluación, vía providencia a los Memorándums GT/DPE/216/13, GT/DPE/219/13, GT/DPE/235/13 y GT/DPE/241/13, el mismo no presenta la documentación solicitada conforme a lo requerido.
>
> Por el motivo expuesto precedentemente, **esta Oferta es descalificada y no será llevada en consideración en el Lote N° 1.**

*Misma situación con los demás Lotes:*

> Por el motivo expuesto precedentemente, **esta Oferta es descalificada y no será llevada en consideración en el Lote N° 2.**
>
> Por el motivo expuesto precedentemente, **esta Oferta es descalificada y no será llevada en consideración en el Lote N° 3.**
>
> Por el motivo expuesto precedentemente, **esta Oferta es descalificada y no será llevada en consideración en el Lote N° 4.**

Abg. Luis A. Godoy Garcia
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Adolfo Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

***¿Cómo es que con tan contundente afirmación por parte del Comité, la máxima autoridad de la ANDE cambió totalmente de criterio, adjudicando en total US$ 13.150.400,00 a la firma Compton Graves Limited?.*** *La respuesta mágica a esta afirmación está en un "Informe Técnico" elevado por la "Gerencia Técnica". Al menos eso es lo que dice la Resolución como justificativo para apartarse de la recomendación del Comité. Un "Informe Técnico" que, dicho sea de paso, no fue agregado ni tiene numeración, ni fecha. De lo expuesto se denota fácilmente que los Lotes 1, 2 y 3 fueron ilegalmente adjudicados a la firma CROMPTON GREAVES LIMITED. Prueba de ello, además de todo lo ya expuesto aquí, es que actualmente la firma CROMPTON GREAVES LIMITED ha enviado el transformador dañado (y no entregado aún) a la India para ser reparado, porque evidentemente NO CUENTAN CON ASISTENCIA TÉNICA OFICIAL en América Latina. Caso contrario, si contaban con asistencia en América Latina–conforme a lo requerido en el PBC y a lo declarado bajo fe de juramento pero en contravención a la verdad-, lo hubieran enviado a reparar más cerca, a un costo más bajo para la propia firma, a un menor tiempo para la ANDE y redundaría en toda la ciudadanía. Pero no fue así. Por otro lado, es preciso aclarar que las irregularidades en este proceso no se limitan a a la adjudicación solamente. Pasemos a analizar el incumplimiento contractual (irregularidad en la ejecución): Ya en la Resolución DNCP N° 1.998/17, la entidad rectora ha constatado que la firma CROMPTON GREAVES LIMITED no cumplió en forma con la entrega de la totalidad de los transformadores. En efecto, hasta el día de hoy, no se ha entregado la unidad que había sido rechazada por sufrir daños al caer en el momento de la descarga. Unidad que hoy se encuentra en India para ser reparada. Dice la Resolución DNCP N° 1.998/17 en su parte pertinente que: "…****ante la falta de entrega en tiempo y forma de los transformadores de potencia y los accesorios correspondientes****, de conformidad a los plazos y condiciones estipuladas en el Contrato, **se concluye el incumplimiento contractual de la firma Crompton Greaves Limited**, en el marco del llamado de referencia…" (sic). Es importante recordar que el plazo para entregar los transformadores en tiempo y forma venció el día 13 de febrero de 2015 (más de 3 años y medio atrás). Hasta la fecha, dicho Contrato continúa incumplido. En base a todo lo manifestado sobre estas irregularidades, que refieren a las suscitadas en fase de ejecución contractual, se ruega al Señor Director dé intervención a la Dirección de Verificación Contractual, a efectos de que comparezcan in situ al lugar a fin de corroborar que la unidad de **Transformador de Potencia ET10401-7, Unidad Monofásica 220/66/13.8kV25MVA**, que fuera rechazada por la ANDE, aún no fue entregada por CROMPTON GREAVES LIMITED. Así también, es de suma importancia que la DVC verifique acerca de la aplicación de multas a CROMPTON GREAVES LIMITED, ya que las aplicadas no se condicen para nada con la realidad de lo que debería aplicarse en virtud a lo establecido en el Contrato y documentos de la licitación. Asimismo, es preciso además que la DNCP ordene a la ANDE que cumpla con lo establecido en el art. 59 de la Ley 2051/03, inciso a), y en consecuencia proceda a rescindir el Contrato por causa imputable al contratista y se proceda a la ejecución de la Póliza y apertura del Sumario Administrativo correspondiente, con la gravedad que sería una reincidencia. Esta reincidencia debe ser valorada por la DNCP y las sanciones deben ser ejemplares. Nos encontramos ante un caso sencillo de análisis y de resolución, y a la vez sumamente grave en atención a los hechos que se vienen*

Abg. Gustavo Zarate Rodríguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis D. Galeano Duria
Director Jurídico - DNCP

*denunciando y a la naturaleza y envergadura de esta licitación. Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas, debe tomar inmediata intervención en esta licitación ante semejantes actos contrarios a la Ley N° 2.051/03, y luego de probados los hechos denunciados, anule la adjudicación y la declare Irregular, se remitan los antecedentes al Ministerio Público y a la Contraloría General de la República. [1] https://www.contrataciones.gov.py/pagos-a-proveedores/mB22Y6micFYrBLWH5w3jdwia5iVU03iaQi5cHXA9VmihltlFgtrEMJlumbnMseQG0XG87VKonOU%253D.html".* (SIC).----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido en la denuncia, e informen sobre el estado de ejecución contractual del procedimiento, todo ello en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (3) días hábiles.**---

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Se adjunta copia de la denuncia CASO N° 247 con 05 (cinco) fojas útiles.----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.----------

Atentamente,

Abg. **GUSTAVO ZARZA**
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. **LUIS A. GODOY**
Director Jurídico – DNCP